



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00104 00

Villavicencio, cinco (05) de noviembre del 2020.

Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 03 de agosto de 2020, se omitió hacer pronunciamiento respecto de la vinculación de los herederos indeterminados del causante Juan De Jesús Gómez Arévalo, quien en su momento fungió como codemandado en la presente Litis, y en aras de evitar futuras nulidades y decisiones inhibitorias, este Despacho dispone:

Vincular al presente tramite por pasiva a los herederos indeterminados de Juan De Jesús Gómez Arévalo.

Para su enteramiento se ordena su emplazamiento, el cual deberá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, con las formalidades señaladas en el mencionado estatuto procesal.

El listado con el propósito de emplazar será publicado en alguno de los siguientes medios de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR, o en las cadenas radiales RCN RADIO, CARACOL RADIO o CADENA SUPER.

Por último, no se tienen en cuenta las notificaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no existe prueba de que las comunicaciones efectivamente hayan sido recibidas por los destinatarios, esto es, contarse con la respectiva certificación de entrega del mensaje de datos, de manera que habrá de repetirse teniendo en cuenta las anteriores precisiones y conforme a las reglas establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2195e5f82772e8ffa64e51be7b52b426b3c9fb8723101314fdb27ff595720e04

Documento generado en 05/11/2020 02:54:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**